



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2026-MPCHJ/CM

Juli, 20 de Mayo de 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de mayo de 2026, El Informe N° 023-2026-MPCHJ/OMAPED H.A.M., Informe N° 1229-2026-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, Informe N° 103-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, Informe N° 0773-2026-MPCH-J/GIYO/LCHC, Informe N° 108-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, Informe N° 0781-2026-MPCH-J/GIYO/LCHC y Opinión Legal N° 416-2026-MPCH-J/GM/GAJ, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Artículo 40° de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 29973 se precisa el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, a efectos que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, siendo el estado a través de sus diversos niveles de gobierno el responsable de garantizar este derecho basándose en el principio del diseño universal; conforme lo señala en el artículo 15° Derecho a la accesibilidad "La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios



JULI



"Productivo y Turístico"

de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados";

Que, el artículo 16° Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones, de la Ley N°29973, señala que en su inciso 16.1. "Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, especialmente la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad";

Que, el artículo 17° Condiciones de las edificaciones públicas y privadas, de la Ley N°29973, señala en su inciso 17.1 "Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad";

Que, en el marco del principio de igualdad y no discriminación, así como del deber del Estado de garantizar la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, resulta necesario que las municipalidades, en el ámbito de sus competencias, adopten medidas orientadas a fortalecer la inclusión social, la accesibilidad universal y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la comunidad, promoviendo condiciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida y asegurar el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades;

Que, mediante el Informe N°023-2026-MPCHJ/OMAPED H.A.M, de fecha 28 de abril del 2026 emitido por Lic. Hernan Anchapuri Mamani, responsable de OMAPED; reitera ordenanza municipal para la accesibilidad y el cumplimiento del pacto regional, además indica en el punto IV. CONCLUSIONES: 1° Se ha verificado que la falta de accesibilidad estamos vulnerando sus derechos como tal 2° Existe la necesidad de adoptar medidas para garantizar la accesibilidad en plaza, palacio municipal, parques, playas entre otros servicios. 3° Corresponde la emisión de una Resolución de Accesibilidad que disponga las acciones necesarias;

Que, mediante el informe N°1229-2026-MPCHJ/GPSySP/ELJCH, de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por Lic. Edgar Luis Jiménez Choquecota, Gerente de Promoción social y servicios públicos; señala en el punto III. REQUERIMIENTO: La falta de accesibilidad vulnera los derechos de las personas con discapacidad; por lo expuesto, esta Gerencia reitera a su despacho la SOLICITUD de emitir Acto Resolutivo Administrativo y/o Ordenanza Municipal de corresponder, el cual deberá: 1° Disponer la implementación progresiva de las medidas correctivas señaladas. 2° Establecer un cronograma de cumplimiento obligatorio para las áreas técnicas pertinentes. 3° Garantizar que los nuevos proyectos de inversión local respeten irrestrictamente los estándares de accesibilidad universal;

Que, mediante Informe N°0781-2026/MPCH-J/GLyO/LCH, de fecha 07 de mayo del 2026, emitido por el Ing. Lucho Choquehuanca Colque, Gerente de Infraestructura y Obras; señala en el punto IV. CONCLUSIONES: Per lo tanto, visto los documentos adjuntos, y conforme a la evaluación técnica; el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI" es técnicamente viable, a razón que guarda coherencia con el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante la Opinión Legal N° 416-2026-MPCH-J/GM/GAJ, opina declarar PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI, por encontrarse debidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente, y enmarcarse dentro de las competencias de la entidad municipal para promover la inclusión y protección de las personas con discapacidad; en consecuencia, recomendar la elevación del presente expediente al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, para su debate y aprobación correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de mayo de 2026, previa deliberación determina: APROBAR POR UNANIMIDAD, la propuesta de Ordenanza Municipal que PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del



"Productivo y Turístico"



Concejo Municipal, contando con el voto POR UNANIMIDAD de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones, lineamientos técnicos y mecanismos de fiscalización para promover la accesibilidad universal, el diseño urbano inclusivo y el trato adecuado a las personas con discapacidad dentro de la provincia de Chucuito - Juli, garantizando el libre tránsito y acceso a edificaciones públicas, privadas de uso público y espacios urbanos.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de estricto y obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades comerciales, institucionales o de infraestructura dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Chucuito - Juli, incluyendo sus distritos integrados.

Artículo 3º.- Criterios de Gradualidad Urbano-Ambiental

Para efectos de la evaluación de la infraestructura y el transporte público local, se establecen cuatro niveles de categorización técnica:

Categoría	Descripción Técnica	Acción Exigible
Accesible (Verde)	Cumple al 100% con la Norma Técnica A.120 del RNE. Libre de barreras arquitectónicas.	Certificación y Reconocimiento Municipal.
Accesible con Apoyo (Amarillo)	Cuenta con rampas móviles o asistencia permanente para salvar desniveles.	Plazo de adecuación de hasta 6 meses.
Parcialmente Accesible (Naranja)	Acceso limitado a zonas comunes; baños o pisos superiores no adaptados.	Plan de adecuación obligatorio en el mediano plazo.
No Accesible (Rojo)	Inexistencia total de infraestructura inclusiva, presencia de barreras críticas.	Sanción y clausura temporal hasta mitigación.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

Artículo 4º.- Órgano de Conducción Social

La Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), será la encargada de coordinar, monitorear y evaluar la implementación de las políticas de inclusión social reguladas en la presente ordenanza, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

Artículo 5º.- Órgano de Fiscalización Edificatoria y Control Urbano

La Gerencia de Infraestructura y Obras, conjuntamente con la Subgerencia de Orden Territorial y Urbano - Rural (o la unidad que haga sus veces), ejercerá las labores de inspección técnica de edificaciones,



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

evaluación de licencias de obra y control de la vía pública, garantizando el estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Artículo 6º.- Comisión de Accesibilidad Provincial

Créase la Comisión Técnica de Accesibilidad de la Provincia de Chucuito - Juli, presidida por la Gerencia de Infraestructura y Obras e integrada por la OMAPED, representantes de las organizaciones de personas con discapacidad acreditadas y delegados de los distritos de la provincia.



TÍTULO III: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA

Artículo 7º.- Regulación Especial de Zonas Monumentales e Iglesias Históricas

En las zonas delimitadas como Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente los entornos y estructuras de las Iglesias de San Pedro, San Juan, Santa Cruz y la Asunción de la ciudad de Juli, las adecuaciones de accesibilidad no deberán alterar, destruir ni modificar la estructura original de los monumentos. Para tales fines, se autoriza y promueve el uso de soluciones de accesibilidad reversibles o móviles, tales como:

- a) Rampas portátiles de materiales ligeros y texturas armónicas.
- b) Elevadores hidráulicos autoportantes no anclados a muros históricos.
- c) Sistemas de señalización tiflotécnica y braille exentos.



Artículo 8º.- Coordinación Sectorial

Toda intervención física de accesibilidad en los entornos monumentales e históricos de la provincia deberá contar con la opinión técnica favorable o autorización del Ministerio de Cultura, viabilizada a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plazo de Adecuación Preventiva

Otórgase un plazo perentorio de seis (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que las entidades públicas locales y establecimientos privados comerciales, adecúen de manera preventiva sus accesos e infraestructuras básicas a los niveles exigidos en la presente norma, bajo apercibimiento de aplicarse el cuadro de infracciones y sanciones.

Segunda.- Reglamentación

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Obras y a la Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) adaptado, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

POR TANTO:

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE